



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 051543112001**2023-0001900**

Decisión: Ordena oficiar

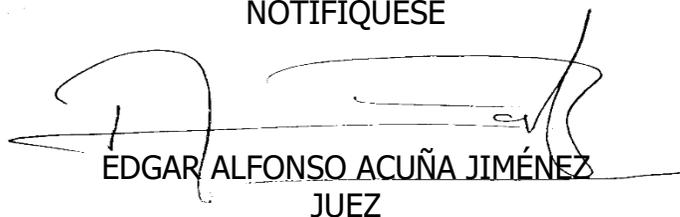
En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y advirtiendo la respuesta emitida por el Juzgado Séptimo (7) de Familia de Medellín, donde informa que el oficio para aplicar la prelación de créditos debe ser dirigido al proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por la señora Maribel Giraldo Castaño contra el demandado Raúl Mauricio Gallego Gómez con radicado 05001311000720230021000.

Ante lo anterior, siendo aplicable el art. 465 del CGP este asunto, se ordena oficiar a dicho juzgado, para ponerle en conocimiento la medida aquí instaurada, solicitando tener en cuenta lo preceptuado en los artículos 157 y 345 del Código Sustantivo de Trabajo, normas que precisan que los créditos reclamados en este proceso pertenecen a primera clase y tiene privilegio excluyente sobre todos los demás.

Así las cosas, teniendo en cuenta que este crédito laboral tiene prelación frente al crédito disputado en dicho proceso civil, se le oficia igualmente para que de aplicación a las preferencias, privilegios y prelaciones de créditos que tratan los art. 157 y 345 del C.S. del T. y 2495 a 2511 del Código Civil.

Finalmente, conforme lo faculta el art. 599 del CGP, la medida se limita a la suma de \$3.270.671.820.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc6344cc1e062c81e5438624c27257eb6187599423325761b952c54db344fe5**

Documento generado en 03/08/2023 06:32:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**